CONSTANCIA: El día 17 de julio de 2020, venció el término que tenía la correspondiente compañía de seguros y el ente convocado para pronunciarse frente a la reforma del llamamiento en garantía. Guardaron silencio.

Armenia, 4 de agosto de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de agoto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2019-00500-00.

La cesionaria de los derechos litigiosos que le asistían a la sociedad impetrante ha otorgado poder a la respectiva profesional del derecho. En ese contexto, **se reconoce personería** para actuar en representación de la mencionada sujeto procesal y según las potestades conferidas, a la abogada ESTEFANÍA DUQUE ARIAS, identificada con C.C. No. 1.094.921.387 y T.P. No. 244.236 del C.S. de la J., en tanto que esa actuación se ha desplegado conforme a los preceptos erigidos por los arts. 74 y 75 del C.G.P.

Ahora, vista la constancia secretarial que precede y conforme a lo estipulado por los arts. 372 y 373 de Código General del Proceso, **se cita** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la audiencia, en la que se emprenderán las fases de rigor y se dirimirá la litis. En ese sentido, se indica que la mencionada diligencia pública se surtirá el día **25 de febrero 2022**, **a las 8 de la mañana.**

De la misma manera, **se procede a decretar los medios de prueba que son conducentes, pertinentes y útiles para resolver el asunto**. Esto, como actuación que es permitida por el par. único, art. 372 *ibidem*.

Así, se dispone el recabamiento de los siguientes instrumentos de persuasión:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan como dispositivos de esa índole los allegados con el escrito incoatorio, la citación en garantía y su reforma, además de los elementos adosados al fijar la postura en torno a las excepciones y objeción al juramento estimatorio, formulados en sede del llamamiento en respaldo, los que serán valorados en la etapa propicia para el

efecto.

2). TESTIMONIALES: Se recibirán las exposiciones de JESÚS EMILIO GÓMEZ GALLEGO, PATRICIA RESTREPO RÁMIREZ y GILBERTO CARDONA GUTIÉRREZ. Ello, a través de medios digitales, por lo cual el extremo convocante informará oportunamente el correo electrónico de los citados ciudadanos.

3). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el representante legal de la organización demandada absuelva el pertinente cuestionario, a través de medios digitales.

4). DOCUMENTAL SOLICITADA: Se ordena oficiar a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES ante la sociedad demandada, en aras de que remita con destino al actual expediente el poder general otorgado a VALENTINA MEJÍA RESTREPO. Ello, en los **5 días** siguientes al recibimiento del comunicado.

B). PRUEBAS DE LA ENTIDAD LLAMADA EN GARANTÍA:

1). DOCUMENTALES: Se evaluarán en el estadio adjetivo pertinente los instrumentos de esa naturaleza, adosados con el escrito contentivo de la contestación de dicha agremiación.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: La actual postulante resolverá los cuestionamientos que se formulen, por mecanismos virtuales.

Con todo, **se deniega el recibimiento de los testimonios** solicitados por la citada aseguradora, en tanto que se dejaron de establecer los sucesos a los que se referirían (art. 212 del Compendio Ritual Vigente).

C). PRUEBAS OFICIOSAS:

1). TESTIMONIOS: Se escucharán los relatos de VALENTINA MEJÍA RESTREPO, EDGAR ANTONIO OROZCO RAMÍREZ, JHONNATAN MARTÍNEZ ARANGO, MAURICIO ALEJANDRO BEDOYA FERRO, CARLOS ANDRÉS ZAPATA ARIZA, LAURA KATHERINE PÉREZ VENEGAS, PATRICIA RESTREPO RAMÍREZ, JESÚS EMILIO GÓMEZ GALLEGO y SANTIAGO VÉLEZ MESA, respecto de quienes la mencionada aseguradora ha de especificar los canales digitales de contacto.

Asimismo, se oirá la narración de la persona que funja como regente de la sociedad que inicialmente fungió en calidad de actora (PIETRA SANTA CONSTRUCCIONES S.A.S.). A través de **secretaría y el CENTRO DE**

SERVICIOS JUDICIALES se noticiará lo aquí dictaminado, en aras de que el mencionado servidor concurra a la vista pública.

Finalmente, se previene a los involucrados en cuanto a estos punto: *a)* la inasistencia de la ahora incoante llevará a presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión propuestos por el ente convocado en garantía; *b)* la falta de concurrencia de los representantes de los organismos involucrados conducirá a catalogar como verdaderos los acaeceres proclives de confesión, insertos en el memorial introductorio y en el respectivo el llamamiento; y, *c)* que se aplicará la multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, si los correspondientes abogados no se presentan en la audiencia.

Por secretaría, se informará la **plataforma y el enlace para evacuar la diligencia.**

Es deber de los voceros judiciales comunicar a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes medios virtuales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE AGOSTO DE 2021.
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6da20095fc7d9c43f0968b7ac582c9152d4c63f980f675da0950a03633b50c9
Documento generado en 03/08/2021 04:40:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica